



Radicado: **08001315300920220005000**
Proceso: **VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante: **TRADING GROUP INTERNATIONAL S.A.S.**
Demandados: **FORTOX S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la sociedad FORTOX S.A., en la misma fecha 2 de junio de 2022, presentó llamamiento en garantía contra la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a quien le envió copia de dicho llamamiento en garantía. Barranquilla, 11 de enero de 2023

Secretario,

HARBey IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso advierte el juzgado que la parte demandada FORTOX S.A., en fecha 2 de junio de 2022, presentó llamamiento en garantía contra la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a quien le envió copia de dicho llamamiento en garantía.

Con la solicitud de llamamiento se acreditó la póliza número 1083787 de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y se cumplió con los formalismos que señala el artículo 82 del C. G. P.

El artículo 64 del Código General del Proceso a su tenor consagra: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

La norma transcrita establece, entre otros aspectos, la oportunidad procesal en la que puede solicitarse el llamamiento en garantía, ya sea en la demanda o dentro del término para contestar la misma.

Por otra parte, tenemos que el artículo 65 del Código General del Proceso dispone que la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82, y demás normas aplicables.

Revisado el llamamiento en garantía presentado en tiempo por el apoderado judicial de la demandada FORTOX S.A. y por reunir los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, es procedente aceptar el mismo. Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., tiene la condición de demandada en este proceso, no es necesario que se le notifique personalmente este auto mediante el cual se la admite como llamada en garantía, de conformidad con lo indicado en el parágrafo del artículo 66 ibídem.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por la demandada FORTOX S.A. en contra de la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Segundo: Notificar por estado a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y correr traslado por el término de 20 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e4abc56522647d3b56a9e6c9e8c622b068c3d56b08faf29325e5a6e7363277**

Documento generado en 13/01/2023 01:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>